

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0017-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 9o. de la Ley de Aguas Nacionales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Recursos Hidráulicos.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jesús Fernando García Hernández.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	07 de septiembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de septiembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento.

II.- SINOPSIS

Incluir dentro de las atribuciones de la Comisión Nacional del Agua en su Nivel Nacional la de desarrollar con autoridades de otras dependencias y entidades federales, con el gobierno de la Ciudad de México y sus alcaldías, con gobiernos de los estados que correspondan y por medio de éstos, con los gobiernos de los municipios; estrategias regionales para la administración del agua, encaminadas a prevenir y reducir los efectos de la sequía.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, en relación con los artículos 4o, párrafo sexto y 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE AGUAS NACIONALES.</p> <p>ARTÍCULO 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:</p> <p>I. a la XVIII. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE AGUAS NACIONALES.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona una fracción XIX, pasando a ser la actual fracción XIX a XX y así subsecuentemente en su orden del párrafo quinto, artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como como sigue:</p> <p>Artículo 9. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a XVIII. ...</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XIX. a la LIV. ...</p>	<p>XIX. Desarrollar con autoridades de otras dependencias y entidades federales, con el gobierno de la Ciudad de México y sus alcaldías, con gobiernos de los estados que correspondan y por medio de éstos, con los gobiernos de los municipios; estrategias regionales para la administración del agua, encaminadas a prevenir y reducir los efectos de la sequía;</p> <p>XX. a LV. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alejandro Alarcón